

ACUERDO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES SEGÚN LOS REQUISITOS DE ACCESO ACREDITADOS, CURSO 2026-2027

I. Disposiciones Generales

1. Ámbito de aplicación

El presente Acuerdo regula los procedimientos de admisión a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2026-2027. Las exclusiones al mismo, si las hubiere, o procedimientos específicos que resulten de aplicación serán publicados por cada universidad conforme a su normativa interna.

2. Principios básicos

Como principio básico, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid reiteran su acuerdo de mantener el distrito único a efectos de admisión.

La ordenación de las solicitudes para cada Grado se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La asignación de plazas se llevará a cabo aplicando la Nota de Admisión como criterio objetivo de prelación y atendiendo al orden de preferencia establecido por cada estudiante en su solicitud, de modo que, siempre que la calificación lo permita, se le adjudicará plaza en el Grado solicitado con mayor prioridad.

Asimismo, no se establecerán bachilleratos ni ciclos formativos prioritarios en relación con los ámbitos o ramas de conocimiento de estudios de Grado.

II. Calificación de Acceso a la Universidad (CAU)

3. Vías para la obtención de la CAU

3.1 Bachillerato LOMLOE

Estudiantado del sistema educativo español, con Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) superada. Conforme a su regulación correspondiente, se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado sea igual o superior a cinco puntos, siendo la nota máxima 10 puntos.

$$\text{CAU} = 0,4 \times \text{PAU} + 0,6 \times \text{CFB} \text{ (Nota media del expediente de Bachillerato)} \geq 5$$

3.2 Bachilleratos anteriores a LOMLOE

Estudiantado del sistema educativo español con título de Bachillerato anterior a la LOMLOE que hayan superado alguna prueba de acceso a la universidad (EvAU, LOE con PAU, LOGSE con PAU, COU con PAU, COU anterior al curso 1974-75 y planes anteriores), se tomará como calificación definitiva de acceso la que obtuvieron en su momento. En caso de haber realizado más de una prueba de acceso, se aplicará la calificación que resulte más favorable.

3.3 Títulos de Técnico Superior (FP, Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior)

Las personas que estén en posesión de alguno de estos títulos del sistema educativo español, o de títulos declarados equivalentes u homologados a los mismos, tendrán como CAU la nota media correspondiente a dicha titulación o diploma. En aquellos supuestos en los que la certificación académica aportada no incluya la nota media del expediente, se asignará, a efectos de valoración, una calificación de 5,00 puntos.

3.4 Titulados universitarios

Las personas que estén en posesión de una titulación universitaria oficial del sistema educativo español, así como de títulos declarados equivalentes u homologados a éste, tendrán como CAU la nota media correspondiente a dicha titulación.

3.5 Estudios de nivel secundario superior de sistemas educativos de la UE o de estados con convenio, siempre que cumplan con los requisitos académicos de acceso a la universidad en sus países de origen, Diploma de Bachillerato Internacional y Bachillerato Europeo.

Para este estudiantado, la CAU será la que figure en la acreditación expedida por la UNED o por el órgano competente equivalente.

3.6 Estudios secundarios que permiten la homologación al bachillerato español y países extracomunitarios sin convenio.

- a) Se considerará como CAU la nota indicada en la acreditación expedida por la UNED o por el órgano competente equivalente, estableciéndose como requisito mínimo la superación de las materias de la PCE necesarias para obtener la acreditación de la Modalidad de Bachillerato.

En este caso, la **Nota de Acceso**, de 5 a 10 puntos, se calculará según la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de Acceso} = (0,2 \times \text{NMB} + 4) + 0,1 \times \text{M1} + 0,1 \times \text{M2} + 0,1 \times \text{M3} + 0,1 \times \text{M4}$$

NMB = Nota media del bachillerato homologado.

M1-4 = Calificación obtenida de la PCE (prueba de competencias específicas) siempre que la calificación sea igual o superior a 5. Se considerarán hasta un máximo de 4 PCE.

- b) En el caso de no tener superada las PCE o no acreditarse la modalidad de Bachillerato, este estudiantado solo podrá solicitar preinscripción en la convocatoria extraordinaria y concurrirán al reparto con la nota de la credencial de homologación del Ministerio o, en su defecto, el volante de su solicitud de homologación y la nota de Bachillerato que figure en la acreditación provisional de la UNED, según el orden de prelación establecido en este acuerdo.

En el caso de personas que solo presenten el volante de solicitud de homologación, se podrá admitir su solicitud, concurriendo al reparto con la calificación de 5 puntos.

3.7 Prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años

Para quienes acceden a la universidad a través de la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años, la CAU es la nota final obtenida en dicha prueba, sobre un máximo de 10 puntos. Dado que esta vía de acceso está reservada exclusivamente a personas que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías, el derecho de admisión quedará condicionado a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

III. Determinación de la nota de admisión

4. Validez de la fase de admisión de la PAU

Las calificaciones obtenidas en la fase de admisión tendrán validez durante el curso que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este.

5. Ponderaciones

La Nota de Admisión podrá incrementarse con la ponderación de un máximo de dos materias que, una vez aplicados los parámetros correspondientes proporcionen la mejor nota de admisión. Solo serán ponderables las materias aprobadas en las pruebas de acceso o acreditaciones válidas para cada vía de acceso, de acuerdo con las tablas de ponderación publicadas por cada universidad para sus estudios de Grado.

6. Nota de admisión

La Nota de Admisión resultará de la suma de la CAU y las ponderaciones correspondientes para las materias que se relacionan en el anexo del presente Acuerdo. La nota de admisión podrá alcanzar un máximo de 14 puntos. Únicamente serán ponderables aquellas materias cuya calificación sea igual o superior a cinco puntos.

Para su cálculo se aplicará la fórmula siguiente:

$$\text{Nota de Admisión} = \text{CAU} + (a \times M1) + (b \times M2)$$

7. Criterios de ponderación para el cálculo de la nota de admisión según las distintas vías de acceso

7.1 Admisión con PAU o pruebas de acceso de ordenaciones educativas anteriores (apartados 3.1 y 3.2).

Se podrán tener en cuenta un máximo de dos materias para la ponderación. Para el cálculo de la nota de admisión se considerarán tanto las materias superadas en la fase de admisión como la materia obligatoria de modalidad de la fase de acceso, siempre que estén aprobadas y mantengan su vigencia para efectos de ponderación.

7.2 Admisión con títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo Superior (apartado 3.3).

Se podrán considerar un máximo de dos materias para la ponderación. Para el cálculo de la nota de admisión únicamente se tendrán en cuenta las materias superadas en la fase de admisión que estén aprobadas y cuya vigencia para ponderar se mantenga en el momento del proceso.

Las materias de la fase de admisión de la PAU solo tendrán validez si se superan en la misma convocatoria en la que se obtiene el título de Técnico Superior, o si dicho título ya hubiera sido obtenido en convocatorias anteriores.

Asimismo, en esta vía no se considerará la ponderación de la materia obligatoria de modalidad cuando el estudiante tenga superada previamente la PAU. En estos casos, únicamente se tendrán en cuenta para la ponderación las materias superadas en la fase de admisión, siempre que se encuentren dentro de su periodo de vigencia.

7.3 Admisión con Acreditación UNEDasiss para estudios de nivel secundario superior que permiten el acceso directo a la educación universitaria (apartado 3.5).

Se podrán tener en cuenta un máximo de dos materias para la ponderación.

Para el estudiantado incluido en este apartado, las calificaciones susceptibles de ser utilizadas para la ponderación podrán proceder de las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) realizadas a través de la UNED, de las materias que figuren como reconocidas en la acreditación emitida por dicho organismo o de materias examinadas en una fase de admisión de la PAU, en los casos que proceda. No obstante, en ningún caso será ponderable la materia obligatoria de modalidad de una fase de acceso de la PAU cuando se acceda con la Acreditación de UNED.

Cada universidad podrá añadir un procedimiento específico de admisión para los estudiantes de este grupo que no sean residentes en España.

7.4 Admisión con Acreditación UNEDasiss para estudios secundarios que permiten obtener la homologación al Bachillerato español (apartados 3.6a y 3.6b).

Apartado 3.6 a). Se podrá tener en cuenta un máximo de dos materias para la ponderación. En este supuesto, únicamente serán válidas las calificaciones superadas en las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) realizadas a través de la UNED.

Apartado 3.6 b). Para las personas que no cuentan con PCE superadas o no acreditan modalidad de Bachillerato, se tomará como referencia la nota que figure en la credencial de homologación emitida por el Ministerio competente o, en su defecto, el volante de solicitud de homologación acompañado de la nota de bachillerato que conste en la acreditación provisional de la UNED, siguiendo el orden de prelación establecido en este Acuerdo. En los casos en los que únicamente se presente el volante de solicitud de homologación, la solicitud podrá ser admitida, concurriendo al reparto con una calificación de 5 puntos.

Para estos estudiantes, cada universidad podrá añadir un procedimiento específico de admisión.

8. Reglas especiales de ponderación

- a) La Segunda Lengua Extranjera II (adicional) solo ponderará si ha sido superada en la fase de admisión como lengua distinta de la utilizada en la fase de acceso; de concurrir más de una segunda lengua, únicamente ponderará una, la que resulte en mejor nota de admisión.
- b) Podrán ponderar las asignaturas de Historia de España y de Historia de la Filosofía, exclusivamente si han sido superadas en la fase de admisión y siempre que no hayan sido examinadas en la fase de acceso en convocatorias anteriores.
- c) Serán válidas, a efectos de la admisión del curso 2026-2027, las materias superadas en las convocatorias de 2024, 2025 y/o 2026.

IV. Requisitos adicionales

9. Requisito de idioma español

Los estudiantes con nacionalidad de países no hispanohablantes que además procedan del sistema educativo de un país cuya lengua no sea el español, deberán acreditar un nivel B2 en dicho idioma, salvo que en la memoria del grado correspondiente ya se haya establecido otro nivel diferente. Dicha certificación podrá estar validada y acreditada por UNEDasiss, siendo también válidos los siguientes certificados: DELE, SIELE, Escuelas Oficiales de Idiomas y los de centros o institutos de idiomas de las universidades públicas del Distrito Único de Madrid. En este último caso, no serán válidos, para acreditar el requisito de idioma, los certificados de cursos de idiomas que no supongan una acreditación oficial del correspondiente nivel requerido.

En el caso de estudiantes con nacionalidad de países no hispanohablantes que hayan obtenido sus títulos equivalentes en centros docentes extranjeros instalados en territorio español que impartan sus enseñanzas conforme al RD 806/93 (arts. 10, 11 y 12), o hayan cursado sus estudios en secciones bilingües de español en diversos países de Europa Central u Oriental, Rusia y China con los que el Ministerio de Educación ha firmado acuerdos bilaterales, que hayan superado los exámenes finales de Bachillerato, y que tienen derecho a que se les otorgue el Título de Bachiller del sistema Educativo Español, se podrá acreditar este requisito de B2 mediante certificación de la competencia idiomática de la lengua española preferentemente recogida en la acreditación expedida por UNEDasiss.

10. Requisitos específicos requeridos por las universidades

Las Universidades podrán, asimismo, requerir acreditación de idiomas adicionales, pruebas específicas u otros requisitos para la admisión a determinados grados impartidos en ellas.

Todos estos requisitos serán verificados y validados antes de los procedimientos de reparto de plazas del distrito, con objeto de no interferir en los procesos de matrícula de cada una de las universidades. Cualquier verificación posterior se realizará sobre expedientes individuales que, por circunstancias excepcionales, no haya podido integrarse en el proceso de reparto conjunto de distrito.

V. Adjudicación de plazas

11. Establecimiento del orden de prelación

El orden de prelación en la adjudicación de plazas será el que se indica a continuación, atendiéndose en cada caso a la nota de admisión de cada estudiante y grado solicitado.

1. Se efectuará una primera adjudicación de plazas a los estudiantes que, en el momento de la convocatoria ordinaria, cumplan los requisitos de acceso y admisión necesarios para acceder a la universidad.

Quedan excluidos del reparto de la convocatoria ordinaria quienes no dispongan de PCE superadas ni acrediten la modalidad de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.6 b).

2. Se efectuará una **segunda adjudicación** para los estudiantes que en el momento de la convocatoria extraordinaria cumplan los requisitos de acceso y admisión necesarios para acceder

a la universidad. La asignación se realizará sobre las plazas ofertadas en esta convocatoria.

3. Se efectuará un **último reparto** para los estudiantes con bachillerato homologado sin prueba de acceso a la universidad superada ni modalidad de bachillerato reconocida en la Acreditación expedida por la UNED u órgano competente equivalente. Los estudiantes que aporten un volante de homologación obtendrán una admisión provisional y condicionada a la acreditación de su resolución de homologación definitiva.
4. Por último, la **simultaneidad de estudios** únicamente podrá solicitarse en la fase extraordinaria y exclusivamente para los estudios ofertados en dicha convocatoria. La simultaneidad solo podrá resolverse cuando, tras adjudicar plaza al estudiantado que accede por primera vez a la universidad, permanezcan vacantes sin cubrir. En tal caso, cada universidad resolverá las solicitudes de simultaneidad conforme a su procedimiento propio.

La fase ordinaria de preinscripción se destina exclusivamente a la admisión inicial en un nuevo estudio de grado. En consecuencia, las personas que, estando cursando un estudio oficial de grado en una universidad pública, resulten admitidas en otro estudio de grado en la convocatoria ordinaria, no accederán en régimen de simultaneidad y, si formalizan la matrícula en el grado en que han sido admitidos, deberán abandonar obligatoriamente el estudio de grado que viniera cursando con anterioridad.

La existencia constatada de una doble matrícula sin la correspondiente autorización de simultaneidad por parte de la universidad competente podrá dar lugar a la anulación de oficio de la admisión en el segundo estudio de grado.

El estudiantado admitido mediante una acreditación provisional de calificaciones o un volante de solicitud de homologación obtendrá una admisión provisional, condicionada a la presentación de la acreditación definitiva de las calificaciones finales. El derecho de admisión decaerá, procediéndose a la retirada de la plaza, si no se aporta en el plazo establecido por cada universidad la acreditación definitiva de la UNED o la credencial de homologación expedida por el Ministerio competente, o si la nota de admisión definitiva resultara inferior a la del último estudiante admitido en el grado correspondiente.

12. Cupos de reserva

- a) Del total de plazas que, para cada Grado, oferten las universidades públicas, se reservará un porcentaje para cada grupo sujeto a cupos de reserva.
- b) Las plazas objeto de reserva que queden sin cubrir en la convocatoria ordinaria se mantendrán para la convocatoria extraordinaria y se incluirán en la oferta correspondiente a dicha convocatoria, salvo las del cupo de Mayores de 25 años.
- c) Quienes reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de uno de los cupos de reserva, podrán hacer uso de dicha posibilidad.
- d) La ordenación y adjudicación de las plazas, dentro de cada cupo, se realizará atendiendo a la nota de admisión obtenida por cada solicitante.
- e) Para acceder a cualquiera de los cupos con reserva de plazas, deberá acreditarse documentalmente la condición que faculta al solicitante para su inclusión en el mismo.

12.1 Personas con discapacidad

Se reservará un 5 por ciento de las plazas ofertadas para las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para quienes presenten necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que, en sus estudios anteriores, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa y reúnan los requisitos académicos correspondientes.

- a) Para la adjudicación de las plazas reservadas para estudiantes con discapacidad, el orden de prelación será el siguiente: en primer lugar, se asignará plaza a quienes tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. A continuación, podrán obtener plaza aquellos estudiantes con un grado de discapacidad inferior al 33 % que hayan requerido recursos y apoyos para garantizar su plena inclusión educativa, al presentar necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad durante sus estudios anteriores.
- b) A tal efecto, las personas con discapacidad deberán presentar el certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de su comunidad autónoma.

Además, en aquellos casos en los que el grado de discapacidad reconocido sea inferior al 33 %, podrá accederse al cupo siempre que, en el periodo de reclamación, junto con el certificado del grado de discapacidad, se aporte un informe emitido por el centro educativo o por la Consejería de Educación que acredite que las necesidades de apoyo educativo son permanentes y que dichas medidas han sido aplicadas durante el Bachillerato.

12.2 Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento

Para cada estudio de grado, se reservará un 3 por ciento de las plazas ofertadas para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes.

Para determinados estudios de Grado, se reservará un 5 por ciento adicional (véase apartado 3.5 del Libro de Normas de Solicitud de Ingreso).

- a) Orden de prelación para la adjudicación de plazas: en primer lugar, se adjudicará plaza a los deportistas de alto nivel (DAN). A continuación, se asignarán las plazas a los deportistas de alto rendimiento (DAR) siguiendo el orden de prioridad establecido de mayor a menor categoría, comenzando por la categoría a) y continuando sucesivamente hasta la g).
- b) A tal efecto, los deportistas de alto nivel (DAN) y los deportistas de alto rendimiento (DAR) de las categorías a) y b) deberán presentar un certificado del Consejo Superior de Deportes que acredite dicha condición y que se encuentre en vigor. Para el resto de las categorías de alto rendimiento, deberá aportarse la resolución emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en la que conste expresamente la categoría reconocida. En caso de que la categoría no figure en dicha resolución, se asignará la categoría g), correspondiente al nivel de prioridad más bajo.

12.3 Estudiantes con titulación universitaria o equivalente

Para quienes ya estén en posesión de una titulación universitaria oficial o equivalente, se reservará un 1 por ciento del total de plazas ofertadas para cada estudio de grado.

A tal efecto, deberán presentar certificación académica en la que conste la nota media obtenida en sus estudios, así como el título universitario o el resguardo de haber solicitado su expedición.

12.4 Prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años

Para quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años, se reservará un número de plazas no inferior al 2 por ciento del total de las ofertadas para cada estudio de grado, en cada universidad.

Aplicando el criterio de opción y nota, se establece el siguiente orden de prelación para la adjudicación de plazas del cupo de mayores de 25 años: en primer lugar, tendrán prioridad los estudiantes que hayan superado la prueba en cualquiera de las universidades públicas del Distrito Único de Madrid; en segundo lugar, aquellos que la hayan superado en el resto de las universidades públicas de otras comunidades autónomas, incluida la UNED; en tercer lugar, quienes hayan superado la prueba en universidades privadas.

La Prueba superada con anterioridad a 2010 solo dará acceso a grados de la Universidad donde se superó la prueba.

VI. Reclamaciones al proceso de admisión

13. Plazo y normas aplicables

El plazo de reclamación se establece anualmente en el Calendario de Admisión aprobado por la Comisión de Admisión a Grado del Distrito Único de Madrid.

El proceso de reclamación contra la no admisión se llevará a cabo de forma descentralizada, por lo que el estudiante deberá dirigir su solicitud directamente a cada una de las universidades del Distrito Único de Madrid que haya consignado en su preinscripción. Es fundamental que el interesado presente la reclamación siguiendo estrictamente los plazos y procedimientos específicos establecidos por cada universidad de manera individual.

Se podrá presentar reclamación en aquellos casos en que los solicitantes detectan errores ajenos al propio estudiante en la validación de la preinscripción, tales como fallos materiales, de cálculo o de comprobación o verificación documental.

No serán objeto de reclamación las situaciones originadas por el propio estudiante como la entrega extemporánea de documentos obligatorios, los cambios en el orden de preferencia de los estudios después del cierre del período de preinscripción o la incorporación de estudios no incluidos en la solicitud de preinscripción presentada en el plazo ordinario.

Tampoco se admitirán como reclamación aquellos casos en los que el estudiante, debiendo presentar su solicitud de preinscripción dentro del plazo oficial, no lo haya hecho y pretenda posteriormente utilizar el periodo de reclamaciones para presentar dicha solicitud, salvo en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente.

VII. Listas de espera

14. Plazo y normas aplicables

Aquellos estudiantes que no hayan sido admitidos en alguno de los estudios indicados como preferentes respecto al grado en el que finalmente han sido admitidos podrán solicitar, si así lo desean, su inclusión en la lista de espera.

Cada universidad es competente para establecer su propio procedimiento de gestión de las listas de espera, por lo que dicho procedimiento puede diferir entre las universidades públicas de Madrid.

El periodo de solicitud y la fecha de inicio de los llamamientos por lista de espera serán acordados anualmente por la Comisión de Admisión a Grado del Distrito Único de Madrid.

La solicitud se presentará ante la universidad que imparte el grado en el que se quiera solicitar lista de espera. En la Universidad de Alcalá de Henares las listas de espera se generan de oficio.

VIII. Disposiciones finales

15. Desarrollo normativo

Con carácter general, el documento de “Normas de solicitud de ingreso en las Universidades Públicas de Madrid”, se considera desarrollo normativo del presente Acuerdo, en relación a los procedimientos derivados del mismo, así como en todo lo que no contravenga lo establecido en el Acuerdo.

16. Revisión del acuerdo

El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión en caso de modificación de la normativa aplicable. Su publicación y entrada en vigor se realizarán conforme a los procedimientos internos de las universidades del distrito.

Referencias Normativas

[1] Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión (BOE de 12 de junio).

[2] UNEDasiss: acreditación para el acceso a la universidad española para estudiantes de sistemas educativos extranjeros (órgano competente para la expedición de acreditaciones).

[3] Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, por el que se establece el régimen de centros docentes extranjeros en España (arts. 10 a 12).

ANEXO

MATERIAS ADMITIDAS PARA LA PONDERACIÓN EN LA ADMISIÓN A ESTUDIOS DE GRADO

Las ponderaciones deben ser verificadas, consultado las tablas de ponderación de cada universidad o en la tabla general de ponderaciones del distrito publicada en la [Web de la Comunidad de Madrid](#)

MATERIAS

Análisis Musical II
Artes Escénicas II
Biología
Ciencias Generales
Coro y Técnica Vocal II
Dibujo Artístico II
Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II
Dibujo Técnico II
Diseño
Empresa y Diseño de Modelos de Negocio
Física
Fundamentos Artísticos
Geografía
Geología y Ciencias Ambientales
Griego II
Historia de España (*)
Historia de la Filosofía (*)
Historia de la Música y de la Danza
Historia del Arte
Latín II
Lengua Extranjera Adicional (**)
Literatura Dramática
Matemáticas Aplicadas a la Ciencias Sociales II
Matemáticas II
Movimientos Culturales y Artísticos
Química
Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica
Tecnología e Ingeniería II

(*) Solo podrá ponderar si ha sido examinada y superada en la fase de admisión. No podrá ponderar si fue examinada como materia común en la fase de acceso de la PAU.

(**) Diferente a la examinada en la fase de acceso en la misma o en distintas convocatorias.